



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1283

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **228/Q-038/2019**, relativo a la queja presentada por el C. Ángel Esquivel Rosado, en agravio propio, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria y Ejercicio Indevido de la Función Pública**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **01 de octubre del 2020**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral al agraviado, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

Como medida de satisfacción al C. Ángel Esquivel Rosado, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente radicado a instancia, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

PRIMERA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa¹ de Violaciones a Derechos Humanos al C. Ángel Esquivel Rosado, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción del C. Esquivel Rosado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

SEGUNDA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida a la FGE por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio del C. Ángel Esquivel Rosado”**, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en sitio señalado durante el período de seguimiento a esta recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que, se acreditaron las violaciones a

¹ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

derechos humanos, calificadas como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

TERCERA: Que conforme en lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 30, fracción III y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya a la Vice Fiscal General de Derechos Humanos, para que, inicie y resuelva el Procedimiento Administrativo disciplinario correspondiente a los CC. Marco Antonio Pérez Medina y Ángel Enrique Xiu García, Primer Comandante y Agente Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, adscrita a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, y demás elementos que pudieran resultar responsables de violaciones a derechos humanos en agravio del quejoso, para que, una vez determinada su identidad, inicie y resuelva el Procedimiento Administrativo disciplinario correspondiente, tomando la presente Recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de documento público², remitiéndose copias a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones graves a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento jurídico, se determina:

CUARTA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, con el objeto de que personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos imparta un curso a todo el personal de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en particular a los CC. Marco Antonio Pérez Medina y Ángel Enrique Xiu García, para que, en lo sucesivo, no se cometan actos de molestia que no estén debidamente fundados, ni motivados, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público, evitando realizar Cateos y Visitas Domiciliarias y Detenciones contrarias a los estándares nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, como la que dio origen a este Pronunciamiento.

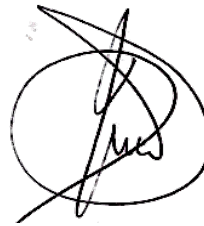
De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada, dentro del término de **5 días** hábiles, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas, dentro de los **25 días** adicionales a esta Comisión Estatal. **Haciendo de su**

² Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.

**ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE.
Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **21 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2020.



SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Marisol de los Ángeles Zurita Dzul (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/0211, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00656, instruida a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUES, por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES Y ROBO; esta Sala Penal con fecha *diecisiete de septiembre de dos mil veinte*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se da cumplimiento a la resolución pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región correspondiente al trece de mayo de dos mil veinte, cual fuera enviada a través del oficio número 6511/2020 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Secretario de Acuerdos del

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad de Campeche; en el Amparo Director número 1239/2019, relativo al cuaderno auxiliar 154/2020, promovido por la C. Mayra Guadalupe Echavarría Varguez. En consecuencia, se deja sin efecto la resolución de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada por esta Sala penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. SEGUNDO: El primer y tercer agravio de la Fiscalía resultan infundados, el segundo fundado pero inoperante. TERCERO: Se Confirma la resolución impugnada. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad de Campeche y a

la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE
EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 141/17-2018**

AL C. EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POREL LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑAGOMEZ EN SU CARCATER DE APODERADO GENERALPARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS CC.GUADALUPE BLANCO GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS EN SUCARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de el LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado alocursante con su escrito de cunenta, por lo que se le hace saber que no halugar a acordar conforme a lo solicitado, desechando de plano sus peticiones por inportunas.-

2) Ahora bien, y como se ordenó en el proveído anterior, siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres

o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédula profesional No. 6189593, con R.F.C. CAGR 8304065MO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO denominado FONDO CAMPECHE, tal como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 193730 (2016) pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ titular de la Notaria Pública Número 151 de la ciudad de México antes Distrito Federal, de fecha 03, de noviembre de 2016, relativa al Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas que otorga el FIDEICOMISO denominado “FONDO CAMPECHE”, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio Número 6 de la Avenida López Portillo entre Calle 2 y Prolongación Allende de la Colonia San Antonio C.P. 24099 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos al Licenciado JOHNNY EZEQUIEL JIEMENEZ VAZQUEZ; promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO en contra de los Ciudadanos GUADALUPE BLANCO GONZALEZ en su carácter de Acreditada y EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS en su carácter de Obligado Solidario, quienes pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Aviación número 137 entre calle 1 y Calle 7 de la Colonia El Carmelo código postal 24075, de esta ciudad de San Francisco de Campeche de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.-

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO denominado FONDO CAMPECHE, tal

como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 193730 (2016) pasada ante la fe del licenciado CELIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ titular de la Notaría Pública Número 151 de la ciudad de México antes Distrito Federal, de fecha 03, de noviembre de 2016, relativa al Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas que otorga el FIDEICOMISO denominado "FONDO CAMPECHE", misma se reconoce, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - 2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio Número 6 de la Avenida López Portillo entre Calle 2 y Prolongación Allende de la Colonia San Antonio C.P. 24099 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del citado Código.

3) Se le hace saber al promovente, que no ha lugar a admitir al Licenciado JOHNNY EZEQUIEL JIEMENEZ VAZQUEZ, para recibir notificaciones toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, apoderado y asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le hace saber que, únicamente se autoriza a los antes nombrados para recibir documentos en nombre y representación del promovente

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucional, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIA en contra de los Ciudadanos GUADALUPE BLANCO GONZALEZ en su carácter de Acreditada y EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS en su carácter de Obligado Solidario.

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 205/16-2017/2C-I.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar a los Ciudadanos GUADALUPE BLANCO GONZALEZ en su carácter de Acreditada y EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS en su carácter de Obligado Solidario, quienes pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Aviación número 137 entre calle 1 y Calle 7 de la Colonia El Carmelo código postal 24075, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación

a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS, de fojas 236 A 237, del Tomo 196 Volumen A, Libro y Sección Primera de este Registro, bajo Inscripción I, No. 101421, Predio Urbano marcado con el número diez y ocho de la calle "Cinco de Mayo" de la Colonia San Joaquín del Barrio de Santa Lucia de esta ciudad, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, no obstante se hace saber al promovente que para efecto de la anotación de la demanda, deberá cubrir el pago fiscal correspondiente, puesto que no adjunto el recibo a su demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE"

3) *PUBLICACIONES QUE SE REALIZARÁN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ESTO ES, LUEGO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EN DÍA HÁBIL DEBERÁ REALIZARSE LA ÚLTIMA EL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE INVOCADO Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, HACIENDO SABER A LA PARTE ACTORA QUE EN CASO DE NO AJUSTARSE A TALES REQUISITOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA NO SE TENDRÁ POR SATISFECHO EL LEGAL EMPLAZAMIENTO ORDENADO A LA PARTE DEMANDADA PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA. UNA VEZ REALIZADAS LAS PUBLICACIONES, LA PARTE DEMANDADA TENDRÁ UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, EN QUE SE HAGALA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.*

4) *DE IGUAL FORMA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GUÁRDESE LOS EDICTOS, HECHO LO ANTERIOR Y SIN QUE MEDIE NUEVO ACUERDO, ENVÍESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN CALLE 8, NÚMERO 2 A POR AVENIDA CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD C.P. 24000, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES DEL PRESENTE PROVEÍDO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.*

5) *ACUMÚLESE A LOS PRESENTES AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA PARA QUE OBRE CONFORME A DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 72 FRACCIÓN VI Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANAMENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 409/16-2017**

AL C. LUCIANO SANTOS BRIONES y/o MARGARITA AGUILAR LOZANO

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MAGDALENA BEATRIZ SALAZAR EHUAN EN CONTRA DE LOS CC. LUCIANO SANTOS BRIONES Y/O MARGARITA AGUILAR LOZANO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito signado por el LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de los CC. LUCIANO SANTOS BRIONES y/o MARGARITA AGUILAR LOZANO y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LUCIANO SANTOS BRIONES y/o MARGARITA AGUILAR LOZANO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidos de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la Ciudadana MAGDALENA BEATRIZ SALAZAR EHUAN mediante el cual solicita que de no tener inconveniente alguno, se solicite a los Juzgado Primero y Tercero Civil, de Primera Instancia, así como al Director del Registro Público de la propiedad, de que si existe Juicio sucesorio Intestamentario o Testamentario a bienes de la extinta ZULA ESCALANTE DE GONZALEZ; adjuntando los acuses de recibido de los escritos que fueron presentados al Juez Primero Civil de Primera Instancia y al Juez Tercero Civil de Primera Instancia.- en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Como se advierte de autos, se tiene a la Ciudadana MAGDALENA BEATRIZ SALAZAR EHUAN por ratifica del escrito inicial de demanda, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

2).- En virtud de lo anterior se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico sito en Calle 14 no. 185 entre 61 y 63 del Centro Histórico de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24000, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3).- Se admite como asesores técnicos al LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO, con cédula profesional Número 2042953 y R.F.C. EIMD-600121S63 y/o LIC. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN con cedula profesional no. 2312044 y R.F.C. IIBM-6110253N1, de conformidad con el artículo 49 “A” y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, se les previene a la ocursoantes para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que queden debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva designar ante este juzgado, quien de los citados profesionistas fungirá como representante común en este asunto, a fin de evitar promociones contradictorias, de conformidad con el artículo 46 del Código en comento, apercibidos que de no manifestar nada en el término aludido, la suscrita hará la designación respectiva.

4).- De conformidad con los artículos 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, admítase la presente demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de LUCIANO SANTOS BRIONES Y/O MARGARITA AGUILAR LOZANO, y/o ZULA ESCALANTE DE GÓNZALEZ y/o COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA (CODESVI) por medio del Director General Ing. OSWALDO H. SIERRA VILLAJUANA y/o Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio .

5) Por consiguiente, como lo refiere la promovente en su escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Directora del Registro del Estado Civil, 5.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 6.- Policía Ministerial del Estado, 7.- Secretario de Seguridad Pública del Estado, 8.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 9.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 11.- Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, 12.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 13.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche y 14.- al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 15.- Delegado del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informativa (INEGI), 16.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 17.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 18.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, 19.- Director de Catastro del Municipio de Campeche, para que dichas autoridades,

tengan a bien informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el presente oficio, si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno del demandado LUCIANO SANTOS BRIONES Y MARGARITA AGUILAR LOZANO, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazada a juicio.

5).- Asimismo, comisiónese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVINDA (CODESVI) a través de su Director General ING. OSWALDO H. SIERRA VILLAJUANA con domicilio en Av. Resurgimiento No. 87, Edificio B, C.P. 24035 de la Colonia Prado de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Castellot, manzana K, lote 20, área Ah-Kim-Pech, Secciones Fundadores de esta Ciudad, del OFICIO, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Adjetivo Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruya, y para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

9).- Como lo solicita la promovente gírese oficios a los Juzgado Primero y Tercero Civil, de Primera Instancia, así como a la Directora del Registro Público de la propiedad, para que informe si en su base de datos cuentan con registro alguno de Juicio Sucesorio Intestamentario o Testamentario a bienes de la extinta ZULA ESCALANTE GONZALEZ, con fecha de defunción nueve de marzo de dos mil diez (9 de Marzo de 2010) y en caso afirmativo, proporcione nombre y domicilio del Albacea; lo anterior de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) *PUBLICACIONES QUE SE REALIZARÁN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ESTO ES, LUEGO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EN DÍA HÁBIL DEBERÁ REALIZARSE LA ÚLTIMA EL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE INVOCADO Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, HACIENDO SABER A LA PARTE ACTORA QUE EN CASO DE NO AJUSTARSE A TALES REQUISITOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA NO SE TENDRÁ POR SATISFECHO EL LEGAL EMPLAZAMIENTO ORDENADO A LA PARTE DEMANDADA PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA. UNA VEZ REALIZADAS LAS PUBLICACIONES, LA PARTE DEMANDADA TENDRÁ UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, EN QUE SE HAGALA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN*

EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

3) DE IGUAL FORMA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GUÁRDESE LOS EDICTOS, HECHO LO ANTERIOR Y SIN QUE MEDIE NUEVO ACUERDO, ENVÍESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN CALLE 8, NÚMERO 2 A POR AVENIDA CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD C.P. 24000, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES DEL PRESENTE PROVEÍDO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.

4) ACUMÚLESE A LOS PRESENTES AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA PARA QUE OBRE CONFORME A DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 72 FRACCIÓN VI Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. LUCIANO SANTOS BRIONES y/o MARGARITA AGUILAR LOZANO -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 21/19-2020/2CI

AL C. GLADYS MARIA CAU BAQUEDANO y/o GLADYS MARIA KAU BAQUEDANO, y JOSE JUAN KAU YEH y/o JOSE JUAN CAU YEH
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMVIDO POR EMMA ROSA FUENTES ARANDA

EN CONTRA DE GLADYS MARIA CAU BAQUEDANO, LUIS RUBEN CUA BAQUEDANO, ROSARIO CAU BAQUEDANO Y JOSE JUAN CUA YEH.- LA C.JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE ALALETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de el LIC. JUAN FELIPE POOT ESTRELLA.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir del ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados GLADYS MARIA CAU BAQUEDANO y/o GLADYS MARIA KAU BAQUEDANO, y JOSE JUAN KAU YEH y/o JOSE JUAN CAU YEH, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de GLADYS MARIA CAU BAQUEDANO y/o GLADYS MARIA KAU BAQUEDANO, y JOSE JUAN KAU YEH y/o JOSE JUAN CAU YEH; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GLADYS MARIA CAU BAQUEDANO y/o GLADYS MARIA KAU BAQUEDANO, y JOSE JUAN KAU YEH y/o JOSE JUAN CAU YEH, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de EMMA ROSA FUENTES ARANDA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle 63, Número 45 entre Calle 14 y 16 a un costado de la “Peluquería la Tijera” del Centro Histórico de esta Ciudad Capital, C.P. 24000; señalando como asesor técnico a la LIC. JUAN FELIPE POOT ESTRELLA, con cédula profesional 4166027 y R.F.C. POEJ590511, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de los CC. GLADYS MARÍA CAU BAQUEDANO, LUIS RUBEN CAU BAQUEDANO, ROSARIO CAU BAQUEDANO, quienes adquieren la nuda propiedad y

JOSE JUAN CAU YEH, quien adquiere el usufructo vitalicio, mismos que pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle del Sufrimiento, Sin Número entre Calle Prolongación Galeana y Prolongación y Allende de la Colonia San Rafael de esta Ciudad Capital con código postal 24090. -adjuntando copia de croquis, copia certificada del Registro Publico de la Propiedad y Original de escritura- y de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene a EMMA ROSA FUENTES ARANDA señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle 63, Número 45 entre Calle 14 y 16 a un costado de la "Peluquería la Tijera" del Centro Histórico de esta Ciudad Capital, C.P. 24000, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

2) Se admite como asesor técnico al LIC. JUAN FELIPE POOT ESTRELLA, con cédula profesional 4166027 y R.F.C. POEJ590511, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márchese con el número 21/19-2020/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 1, 17 Constitucional en relación con los numerales 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de CC. GLADYS MARÍA CAU BAQUEDANO, LUIS RUBEN CAU BAQUEDANO, ROSARIO CAU BAQUEDANO, quienes adquieren la nuda propiedad y JOSE JUAN CAU YEH, quien adquiere el usufructo vitalicio.

5) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a CC. GLADYS MARÍA CAU BAQUEDANO, LUIS RUBEN CAU BAQUEDANO, ROSARIO CAU BAQUEDANO y JOSE JUAN CAU YEH, *misma que pueden ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle del Sufrimiento, Sin Número entre Calle Prolongación Galeana y Prolongación y Allende de la Colonia San Rafael de esta Ciudad Capital con código postal 24090*, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta

autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto

anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO a los cc. GLADYS MARIA CAU BAQUEDANO y/o GLADYS MARIA CAU BAQUEDANO, y JOSE JUAN KAU YEH y/o JOSE JUAN CAU YEH-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 474/17-2018

AL C. CORINTO GUILLERMO RAMIREZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CORINTO GUILLERMO RAMIREZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) La nota actuarial de fecha once de agosto de dos mil veinte. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Siendo que de autos consta que se declaró la ignorancia del domicilio de demandado CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentecia definitiva de fecha trece de marzo de dos mil veinte dictada en autos a CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la totalidad de la sentencia definitiva de fecha trece de marzo de dos mil veinte, de la cual destacan los os puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

“R E S U E L V E :

PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, POR LO EXPUESTO EN ESTE FALLO DEFINITIVO.-

SEGUNDO: SE CONDENA AL CIUDADANO CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LA CANTIDAD DE \$195,866.69 PESOS (SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.) EQUIVALENTE A 132.3810 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL; CANTIDAD QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE HASTA LA FECHA EN QUE SE DICTA ESTA SENTENCIA, CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES, CONSIDERANDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL, LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO Y LA CREACIÓN DE LA UNIDAD MIXTA DEL INFONAVIT.

TERCERO: SE ABSUELVE AL CIUDADANO CORINTO GUILLERMO RAMIREZ DEL PAGO DE \$384,661.43 PESOS (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) A FAVOR DE LA ACTORA, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO: SE CONDENA AL CIUDADANO CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LOS INTERESES ORDINARIOS, GENERADOS Y VENCIDOS AL DICTADO DE LA SENTENCIA Y DADO QUE CONFORME A LA CLÁUSULA NOVENA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN SE DETERMINÓ LA FÓRMULA PARA INTEGRARLO Y SIENDO QUE EN LA CARTA DE INSTRUCCIÓN NOTARIAL SE TUVO COMO TASA DE INTERÉS INICIAL EL 6.60% ANUAL, SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS A RAZÓN DE UNA TASA FIJA DEL 6.60% (SEIS PUNTO SESENTA POR CIENTO) ANUAL, LOS CUALES NO HA LUGAR A ACTUALIZARSE, HASTA EL TOTAL PAGO DEL ADEUDO, SINO ÚNICAMENTE HASTA LA FECHA EN LA QUE SE DICTA ESTA SENTENCIA, EN VIRTUD DE QUE SOLO SE GENERAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, EL CUAL YA SE HA DADO POR VENCIDO, DE AHÍ, QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO "LO ACCESORIO SIGUE LA MISMA SUERTE DE LO PRINCIPAL", NO HA LUGAR A ACTUALIZAR TAL RUBRO, HASTA EL TOTAL PAGO DEL ADEUDO.

QUINTO: SE ABSUELVE AL CIUDADANO CORINTO GUILLERMO RAMIREZ DEL PAGO DE \$57,577.73 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.) A FAVOR DE LA ACTORA, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO: SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE RECLAMA SU CONTRAPARTE.

SÉPTIMO: SE CONDENA FORZOSAMENTE AL CIUDADANO CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS Y CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, LOS GASTOS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

OCTAVO: POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO.

NOVENO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." (sic).-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído así como la totalidad de la sentencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. CORINTO GUILLERMO RAMIREZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 334/17-2018/2C-I**

AL C.C. MARIO ALONZO LOPEZ CUEVAS
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANC AMULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARIO ALONSO LOPEZ CUEVAS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICOT UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y; 2) con el escrito del Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho..

2) En atención a lo solicitado por el Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ y como se observa en autos que se ignora el domicilio del C. MARIO ALONZO LOPEZ CUEVAS demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del C. MARIO ALONZO LOPEZ CUEVAS parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a el C. MARIO ALONZO LOPEZ CUEVAS parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, según lo justifica con la copia de la Escritura Pública numero 42,348 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha cuatro de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FFOURNIER, Notario Público número 44 del Estado de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Gómez Farías, Número 49 entre 14 y 12 A, Barrio de San Francisco, San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24010; autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones así como para imponerse en autos y para que tomen exposiciones fotográficas de los acuerdos a los CC. Licenciados JOSE ROGELIO ALONZO MANZANILLA y/o SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ y/o FERNANDO JOSÉ PEÑA y/o ELENA GUADALUPE NOVELO RODRIGUEZ y/o GABRIEL RAMOS VELÁZQUEZ y/o RUBEN REQUENA GUZMAN y/o REMIGIO MEDINA AGUILAR y/o JORGE ARTURO NOVELO BAEZA y/o ANAHI NOEMI MIJANGOS DIAZ y/o NELSON ERNIVER CHI NOH y/o ANA RUTH BONFIL CEFERINO y/o ROGER MEDINA ALAMILLA y/o ADDA ISELA DEL PILAR NOVELO GÓNGORA; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del ciudadano MARIO ALONSO LOPEZ CUEVAS, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en Lote 48 de la Calle 4 del Fraccionamiento “Mar Azul”, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24500 – se accede por la Carretera Campeche-Seybaplaya, que da acceso al Fraccionamiento Mar Azul, y de ahí a la calle de ubicación del predio-; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran:-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al Licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, según lo justifica con la copia de la Escritura Pública numero 42,348 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha cuatro de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44 del estado de México, y debidamente certificada por el licenciado JOSE EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Notario Público Número 5 del estado de Yucatán, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones,

en el predio ubicado en Gómez Farías número 49 entre 14 y 12 A Barrio de San Francisco, San Francisco de Campeche, Campeche código postal 24010 de esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

3) Se le hace saber al Licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN, en relación a lo solicitado de que se autorice a los CC. Licenciado JOSE ROGELIO ALONZO MANZANILLA y/o SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ y/o FERNANDO JOSÉ PEÑA y/o ELENA GUADALUPE NOVELO RODRIGUEZ y/o GABRIEL RAMOS VELÁZQUEZ y/o RUBEN REQUENA GUZMAN y/o REMIGIO MEDINA AGUILAR y/o JORGE ARTURO NOVELO BAEZA y/o ANAHI NOEMI MIJANGOS DIAZ y/o NELSON ERNIVER CHI NOH y/o ANA RUTH BONFIL CEFERINO y/o ROGER MEDINA ALAMILLA y/o ADDA ISELA DEL PILAR NOVELO GÓNGORA, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, se le hace saber que no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIA promovida por el Licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra del ciudadano MARIO ALONSO LOPEZ CUEVAS.

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número 334/17-2018/2C-I.-

6) Por consiguiente, tórnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al ciudadano MARIO ALONSO LOPEZ CUEVAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Lote 48 de la Calle 4 del Fraccionamiento "Mar Azul", de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24500 – se accede por la Carretera Campeche-Seybaplaya, que da acceso al Fraccionamiento Mar Azul, y de ahí a la calle de ubicación del predio-, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad,

para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano MARIO ALONSO LOPEZ CUEVAS, de Fojas 149-160, del Tomo 446, Volumen-B, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción IV, Número 72,059 y con Hipoteca Inscrita Bajo el Número 71522, Folio 29-40, Tomo 339-B, Libro IV de la Primera Sección, de fecha 01/12/2008, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose por ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la misma previo pago de derecho fiscal correspondientes para ello.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los terceros, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil

once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se

resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se requiere al ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE

PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. C. MARIO ALONZO LOPEZ CUEVAS , parte demandada , MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 13/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ por considerarlo probable responsable del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO de C. Juez dictó un auto el día uno de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Ahora bien, de la revisión de autos se puede apreciar que no se obtuvo la localización del C. JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ, toda vez que pese a haber señalado el Instituto Nacional Electoral (visible a foja 152) y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal (visible a foja 147) un domicilio diverso al que proporcionado ante el órgano investigador, y que con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis el extinto juzgado de cuantía menor en este Distrito Judicial giró oficio al Comandante de la Policía Ministerial para efectos de verificar o cerciorarse si habitaba en el domicilio ubicado en la Calle 26 A número 24 y número 69 de la Colonia Revolución de esta ciudad, no obstante al dar contestación a través del oficio número 380/A.E.O./2016 (visible a foja 164) informara que en el primero lo dejó de habitar, y en segundo de los domicilio no le fue posible localizarlo, mismo que se acumuló en proveído del dieciocho de marzo de ese año.-

En razón de lo anterior, la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuario realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el

día y horario siguiente:

- » ONCE de NOVIEMBRE actual, a las DIEZ HORAS para efectos de que desahogue la diligencia de Declaración Preparatoria.--

De igual forma, se le requiere al acusado que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 5 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 88/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Saulo Saúl Ramírez Sarao, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por el ciudadano José Manuel Hernández Torres y Americo Trejo Azuara; Se dictó un auto el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Asimismo y siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintisiete de febrero del dos mil veinte, (ver a foja 145), se ordenó la búsqueda y localización del C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha veintiséis de marzo, catorce de agosto y nueve de septiembre se acumularon algunos de los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose domicilio diverso al que obra en autos.
- Asimismo, mediante el presente proveído se acumuló el oficio de la dependencia que falta, no obteniéndose resultados favorables.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al acusado C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos SAULO SAÚL RAMÍREZ SARAO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veintidós de septiembre de dos mil veinte; dentro de la causa penal número 88/13-2014-1E-II, instruido en contra de Saulo Saúl Ramírez Sarao, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por el ciudadano José Manuel Hernández Torres y Americo Trejo Azuara; dado en ciudad del Carmen, Campeche uno de octubre de octubre de dos mil veinte.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AI C. MIGUEL EZEQUIEL ROSADO (testigo)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/252, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado ROMANA LUNA PÉREZ, y del que aparece como probable responsable JOAQUÍN BALLINA MORALES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTICUATRO DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El oficio DC/0829/2020 que suscribe el LIC. ANGEL FRANCISCO GONZALEZ MARIIN, Director del Catastro, en el cual informa que no se encontró registro a favor del C. Miguel Ezequiel Rosado; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado en el oficio de cuenta y al no contar con el domicilio actual del testigo MIGUEL EZEQUIEL ROSADO, para no seguir retrasando la secuela procesal, se fija el 15 de Octubre de 2020 a las 10:00 horas la Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración del C. MIGUEL EZEQUIEL ROSADO, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al testigo en mención a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que la actuario de la adscripción realice del presente proveído a través del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, apercibiendo al mismo que en caso de no comparecer se le tendrá como testigo ausente. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

TERCERO: Por último se les recuerda a las partes que cualquier consulta de expediente o trámite que deseen realizar en este Juzgado, por disposición del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, deberán previamente agendar su cita en el Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MIGUEL EZEQUIEL ROSADO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de Octubre de 2020.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CLARA MARIA TEJERO PEREZ**, PARA QUE DENTRO

DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CLARA MARIA TEJERO PEREZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **JOSEFA PALMA VELAZQUEZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señora, **DALIA AVILA ALCOCER**. Quien falleciera el Veintiseiete de MAYO del Año de Dos mil Veinte, en la ciudad de Hecelchakan, Hecelchakan, Campeche, Mexico. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora DEYANIRE ALEJANDRO LOPEZ, quien falleciera el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite el señor AURELIO MORAN RODRIGUEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 9 de Septiembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ERNESTO SANCHEZ PEREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ERNESTO SANCHEZ PEREZ**, DENUNCIA QUE HACE EL C **JESUS SANCHEZ CRUZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **MARCELO TAMAY PECH**. Quien falleciera el Veintiocho de Julio del Año de Dos mil Trece, en la ciudad de SAN ANTONIO SAHCABCHEN, CALKINI, CAMPECHE, Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señora, **OTILIO BENITO RAMOS CHABLE**. Quien falleciera el Veintidós de Junio del Año de Dos mil Veinte, en la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, México. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veinte**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CARLOS ECMER CASTILLO BROWN** quien fuera vecino de la Ciudad de Champotón, Campeche, por la señora **KENYA DE LA LUZ CASTILLO CASTILLO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 26 de agosto de 2020.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinte**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JORGE DZIMA DZIB, TAMBIEN CONOCIDO COMO JORGE CIMA DZIB, JORGE ZIMA DZIB Y/O JORGE SIMA DZIB** quien fuera vecino de esta Ciudad, por las señoras **SUSANA MORENO CIMA Y ADELA MORENO DZIMA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 31 de agosto de 2020.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 24 número 67 de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, a petición de la

Ciudadana Beatriz del Carmen Robelo Acosta; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro, bajo el Acta número un mil trescientos ocho, a foja doscientos veinticuatro, de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todas las que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 07 días de octubre de 2020.- **ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 24 número 67 de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **MARTHA GARCÍA ACOSTA**, a petición de la Ciudadana Lilia Martínez García; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro, bajo el Acta número un mil trescientos ocho, a foja doscientos veinticuatro, de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 07 días de octubre de 2020.- **ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **Doscientos Ochenta y Dos (282/2020)**, otorgada en esta Capital, el día Veinte del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte, ante mí, en el Protocolo **Numero Ochenta Y Dos** de la Notaría Pública Número Siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión

Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN ZACARIAS PUC CATZIN** denunciado por su hija la señora **MARIA ESPERANZA PUC ANGULO** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

Lo anterior con finalidad de dar cumplimiento a la ley del Notariado en vigor.

Sin otro particular reciba usted un cordial saludo.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Octubre del 2020.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **Doscientos Ochenta (280/2020)**, otorgada en esta Capital, el día Veinte del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte, ante mí, en el Protocolo **Numero Ochenta Y Dos** de la Notaría Pública Número Siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL JESUS NOVELO YAH** denunciado por el Ciudadano **MIGUEL JESUS NOVELO MORENO** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso. Lo anterior con finalidad de dar cumplimiento a la ley del Notariado en vigor.

Sin otro particular reciba usted un cordial saludo.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Octubre del 2020.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.**

